

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN, DENOMINADA COALICIÓN, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ Y LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “EQUIPO POLÍTICO VERACRUZANO”, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

### **GLOSARIO**

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

APE:	Asociación Política Estatal
Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del OPLE Veracruz.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Lineamientos:	Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Reglamento de Elecciones<sup>1</sup> y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, cuya última reforma fue aprobada a través del Acuerdo **INE/CG529/2023** del 8 de septiembre de 2023.
- II El 30 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG394/2021**, otorgó el registro como partido político local a Fuerza por México Veracruz.
- III El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG439/2023**, mediante la cual determinó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- IV En la misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el cual aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales

---

<sup>1</sup> Consultable en el link: <https://www.ine.mx/compendio-normativo/>

Concurrentes con el Federal 2023-2024.

- V El 30 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023** aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- VI El 9 de noviembre de 2023, en sesión solemne, se instaló el Consejo General y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII El 6 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo **OPLEV/CG187/2023**, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, aprobó en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral de Veracruz otorgar el registro de la APE “**Equipo Político Veracruzano**”; asimismo en términos de lo establecido en el considerando 14, apartado E del referido Acuerdo se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para que realizara diversas adecuaciones a sus documentos básicos.
- VIII El 22 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG015/2024** aprobó el Manual para observar el principio constitucional de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX El 22 de enero de 2024, se recibió ante la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, el oficio **FXMV-P/006/2024** signado por el ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del partido político local Fuerza por México Veracruz, en el cual presenta el “*Convenio de coalición entre el partido político Fuerza por México Veracruz y la asociación política “Equipo político Veracruzano”*”.
- X El 31 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante

Acuerdo **OPLEV/CG/027/2024** aprobó la reforma estatutaria presentada por la APE “Equipo Político Veracruzano” en cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO del acuerdo **OPLEV/CG187/2023**.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución

Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.

- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos, consulta popular y procedimientos de revocación de mandato en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral y 66, apartado A de la Constitución Local.
- 5 Los artículos 67, primer párrafo de la Constitución Local y 99 del Código Electoral, establecen que el OPLE Veracruz es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 6 El OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 7 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así

como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.

- 8 El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE Veracruz y de sus órganos.
- 9 El artículo 108 fracción XII del Código Electoral señala que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución, las leyes generales en la materia y el Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- 10 El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Federal, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
- 11 El artículo 23 del Código Electoral señala que las asociaciones políticas son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos.
- 12 Asimismo, el artículo 24 del Código Electoral, establece que las asociaciones sólo podrán participar en los procesos electorales mediante convenio de incorporación con un partido, que se denominará coalición, cuando la incorporación sea transitoria; y fusión, cuando sea permanente.
- 13 El artículo 17, numeral 1, inciso c), fracción VIII de los Lineamientos, señala

que los Estatutos de una APE deberá contener el órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales.

- 14 Ahora bien, de manera inicial, es importante señalar que sin bien la legislación electoral vigente no regula o contempla la forma en que deberán ser valoradas los convenios de coalición presentados entre un partido político local y una APE o entre un partido político nacional y una agrupación política nacional, es un hecho jurídico que son permitidas tanto en el ámbito federal, así como en el local y que para este segundo supuesto, el artículo 24 del Código Electoral establece que las mismas deberán ser denominadas como **coalición**.
- 15 Así pues, de una interpretación sistemática y funcional, dado que las asociaciones políticas estatales comparten con los partidos políticos el atributo de ser asociaciones integradas por la ciudadanía, además de tener la posibilidad de contribuir activamente en el progreso de la democracia en México, esta autoridad administrativa electoral considera que **deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APES**. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.
- 16 Lo antes señalado, guarda concordancia con las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE identificadas con las claves **INE/CG652/2023**, **INE/CG653/2023**, **INE/CG654/2023** e **INE/CG655/2023**, por el que se aprobaron diversos acuerdos de participación suscritos por diversos partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas nacionales.
- 17 Así pues, el artículo 89 de la LGPP establece, que los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán proporcionar original o copia certificada de lo

siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPLE Veracruz, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

- 18** A efecto de determinar la procedencia del registro, se examinará el cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la solicitud del convenio de coalición materia del presente Acuerdo.

Esta autoridad constató que la solicitud de registro del Convenio de Incorporación, denominada Coalición se acompañó de los siguientes documentos y archivos, en términos de lo previsto en la LGPP y en lo aplicable el Reglamento de Elecciones:

ELEMENTO	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN APORTADA
Original o copia certificada por Notario	Artículo 276. Numeral 1, inciso a) del	✓ Original del Convenio de Incorporación, denominada Coalición.



ELEMENTO	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN APORTADA
Público del convenio de coalición	Reglamento de Elecciones	
Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc	Artículo 276. Numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones	Archivo en formato Word "Coalición con Asociación" .doc
Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: Participar en la coalición respectiva; La plataforma electoral, y Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular. <sup>2</sup>	Artículo 276, numerales 1 inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones	<p><b>Presentaron documentación soporte de las sesiones y acuerdos que, en su caso, se emitieron como resultado de ellos.</b></p> <p><b>Partido político local Fuerza por México Veracruz</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal celebrada el 6 de enero de 2024.</li> </ul> <p><b>APE "Equipo Político Veracruzano"</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político celebrada el 15 de enero</li> <li>✓ Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria.</li> </ul>
Plataforma electoral de la coalición y programa de gobierno en medio impreso y en formato	Artículo 276. Numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones	No aplica toda vez que el convenio presentado tiene como objeto realizar actividades de promoción electoral en los municipios del estado de Veracruz en favor del partido

<sup>2</sup> El análisis de las sesiones que celebraron por una parte el Partido Político y por la otra la APE se analiza más adelante en el considerando 18 apartado B) ANÁLISIS DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN del presente Acuerdo.

ELEMENTO	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN APORTADA
digital con extensión .doc.		político local Fuerza por México Veracruz

Por lo que se cumplió con lo previsto por el artículo 276, numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones, aplicables al caso concreto.

- 19 Sentado lo anterior, se procede a realizar el análisis de la documentación que acompaña a la solicitud de registro del **Convenio de Incorporación, denominada Coalición, presentado por el partido político local Fuerza por México Veracruz y la APE “Equipo Político Veracruzano”, para la elección de diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, a fin de determinar si cumple con los requisitos legales y reglamentarios respectivos.

En primer plano, se establece, cuáles son los órganos competentes del partido político local Fuerza por México Veracruz, para resolver en materia de coaliciones.

**A. ÓRGANOS COMPETENTES DEL PARTIDO POLÍTICO**

**PARTIDO FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ**

El partido Fuerza por México Veracruz, se encuentra debidamente registrado como partido político local en términos de lo aprobado en el Acuerdo **OPLEV/CG394/2021** y se encuentra en pleno goce de sus derechos.

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido Fuerza por México Veracruz, el órgano competente para aprobar que contienda en coalición son los siguientes:

**ASAMBLEA ESTATAL**

Conforme al artículo 23 de sus Estatutos la Asamblea Estatal, es el órgano en el que se encuentra representada la militancia del partido Fuerza por México Veracruz.

Aunado a lo anterior el artículo 52 de los referidos Estatutos dispone que dicho órgano colegiado se reunirá de manera ordinaria, al menos, cada cuatro años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo; y en casos extraordinarios previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar asuntos que se precise.

Dicho órgano estará integrado por un delegado por cada distrito electoral local, que serán designados por la Comisión Permanente Estatal.

Conforme al artículo 58, fracción VI de sus Estatutos, en los casos en que la coyuntura política requiera de decisiones o acuerdo urgentes que signifiquen modificaciones a los Documentos Básicos, cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes, la Asamblea Estatal podrá delegar estas atribuciones a la Comisión Permanente Estatal.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal, se conocerá de los asuntos extraordinarios o urgentes, o que no sean materia de las sesiones ordinarias.

## **B. ÓRGANOS COMPETENTES DE LA APE “EQUIPO POLÍTICO VERACRUZANO”**

“Equipo Político Veracruzano”, se encuentra debidamente registrado como APE en términos de lo aprobado en el Acuerdo **OPLEV/CG187/2023** y se encuentra en pleno goce de sus derechos.

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes de la APE Equipo Político Veracruzano, el órgano competente para aprobar que contienda en coalición son los siguientes:

### **ASAMBLEA ESTATAL**

El artículo 12 de sus Estatutos señala que la Asamblea Estatal es el órgano soberano de la Asociación Política y sus disposiciones son de carácter reglamentario y normativo, además de ser la última instancia para resolver todo asunto de conflicto o litigio entre autoridades internas de la Asociación.

Aunado a lo anterior el artículo 13 inciso B), numeral 1 de los referidos Estatutos dispone que dicho órgano colegiado podrá convocar de manera extraordinaria y dentro de sus temas a tratar será el de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición, para participar en procesos electorales estatales.

Conforme al artículo 15 de sus Estatutos señala que dicho órgano estará integrado por la o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; Por las y los miembros del Comité Ejecutivo Estatal; Por las y los Delegados Municipales; las y los integrantes del Consejo Político y la o el Representante legal, que presidirá la asamblea, para darle validez legal a los acuerdos tomados por la asamblea estatal.

El artículo 16 de sus Estatutos, señala que la Asamblea Estatal se considerará legalmente instalada con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de las y los integrantes convocados y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Por otra parte, el artículo 17 incisos a), d) y f) de sus Estatutos, señala dentro de sus facultades designar al Comité Ejecutivo Estatal, reformar los Documentos Básicos y conocer y resolver, como última instancia, la revisión

en contra de resoluciones emitidas por cualquier órgano de dirección de la Asociación.

### **CONSEJO POLÍTICO**

Conforme al artículo 18 de sus Estatutos es un órgano interno de la Asociación Política, constituido por miembros distinguidos, con probada experiencia al haber contribuido al desarrollo político del Estado; cuya finalidad será formular políticas o estrategias y dirigir los temas políticos internos y externos de nuestra agrupación.

El artículo 21, inciso e) de sus Estatutos señala que dentro de sus facultades estará la de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición, para participar en procesos electorales estatales.

Por otra parte, el numeral 26 de sus estatutos establece que el Consejo político podrá sesionar de manera extraordinaria previa convocatoria expedida con cinco días de anticipación y se considerará legalmente instalado y con quórum válido para sesionar, cuando cuente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes convocados; sus decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

Conforme al artículo 52 inciso h) de sus Estatutos, por instrucción del Consejo Político es facultad de la representación legal firmar a nombre de la Asociación el convenio de incorporación transitoria (coalición) o permanente (fusión) con un partido político.

### **C. ANÁLISIS DE LOS ACTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ” Y LA APE “EQUIPO POLÍTICO VERACRUZANO” PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN, DENOMINADA COALICIÓN**

Una vez definidos los órganos competentes del partido político local Fuerza por México Veracruz, y de la APE Equipo Político Veracruzano, que presentaron la solicitud de registro del Convenio de Incorporación, denominada Coalición, se procede al análisis y revisión de la documentación, presentada con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normatividad aplicable, misma que se enuncia a continuación:

De acuerdo a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

**“Ley General de Partidos Políticos**

*Artículo 89.*

1. *En todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:*

a. *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.*

(...)

**Reglamento de Elecciones**

*Artículo 276.*

1. *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

...

c) ***Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:***

I. *Participar en la coalición respectiva;*

II. *La plataforma electoral, y*

III. *Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*

d) *Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

**\*ÉNFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD**

### **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ**

En cumplimiento de las disposiciones transcritas con antelación, el partido político local Fuerza por México Veracruz, acredita que el órgano competente, como lo es la Asamblea Estatal en uso de las facultades en el estado de Veracruz, emitió los actos correspondientes en apego a sus disposiciones normativas para autorizar la suscripción del Convenio de Incorporación, denominada Coalición materia del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 58, fracción VI y el párrafo final de dicho artículo, de la norma estatutaria tal como lo acredita con las constancias que en adelante se analizan.

El 6 de enero de 2024, la Asamblea Estatal del partido político local Fuerza por México Veracruz, celebró Sesión Extraordinaria, en la cual en los puntos **4** y **5** refiere lo siguiente “*Informe que presenta el presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Veracruz sobre la forma en la que el Partido Político contendrá en las elecciones al cargo de diputaciones por ambos principios en el Proceso Electoral Local 2023-2024*” y “*Nombramiento del C. Eduardo Alejandro Vega Yunes como la persona encarga de representar al partido Político Fuerza por México Veracruz para acordar, concretar y en su caso modificar acuerdos de participación, convenios, coaliciones o cualquier medio de defensa de alianza partidaria en el ámbito local con partidos políticos y agrupaciones políticas afines a la identidad de Fuerza por México Veracruz, así como para la postulación, registro y sustitución de candidatos, nombramiento de representaciones ante el Consejo General del Instituto*

*Nacional Electoral, Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz y demás actos y gestiones relacionados con el proceso electoral 2023-2024”; mismos que se desarrollaron en los términos siguientes:*

*“... En uso de la voz, el presidente de la Mesa Directiva presenta a las y los presentes hace mención que en alcance a lo acordado en Asamblea Estatal de fecha 09 de diciembre de 2023 mediante la cual se aprobó continuar con los trabajos de reuniones, deliberaciones, y demás necesarios para determinar la forma en la que el Partido Político Local Fuerza por México Veracruz contendrá en las elecciones al cargo de diputados por ambos principios en el Proceso Electoral 2023-2024; presenta el Informe para hacer de conocimiento a la Asamblea Estatal, Integrantes del Comité Directivo Estatal y Comités Municipales, así como demás órganos del partido Fuerza por México Veracruz, **que derivado de las reuniones y pláticas con la Asociación Política Equipo Político Veracruzano se acordó suscribir Acuerdo de Participación en las elecciones al cargo de diputaciones por ambos principios en el Proceso Electoral Local 2023-2024**, solicitando la dispensa del documento toda vez que se hizo circular de manera oportuna con anterioridad.*

*Acto seguido el presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario tome lista de las personas que quieran hacer uso de la voz.*

*El secretario consulta a las y los presentes si desean hacer uso de la voz y al no haber intervenciones procede a tomar la votación del punto del orden del día.*

*Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, la secretaria informa al presidente de la Asamblea que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos”.*

De igual forma en su punto 5 refiere lo siguiente

*“...el punto 5 del orden del día corresponde al nombramiento del C. Eduardo Alejandro Vega Yunes como la persona encargada de representar al partido Político Fuerza por México Veracruz para acordar, concretar y en su caso modificar acuerdos de participación, convenios, coaliciones o cualquier medio de defensa de alianza*



*partidaria en el ámbito local con partidos políticos y agrupaciones políticas afines a la identidad de Fuerza por México Veracruz, así como para la postulación, registro y sustitución de candidatos, nombramiento de representaciones ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz y demás actos y gestiones relacionados con el proceso electoral 2023- 2024.*

*Acto seguido el presidente de la Mesa Directiva solicita al secretario tome lista de las personas que quieran hacer uso de la voz.*

*El secretario consulta a las y los presentes si desean hacer uso de la voz y al no haber intervenciones procede a tomar la votación del punto del orden del día.*

*Una vez tomada la votación de manera nominal de las y los integrantes de la Asamblea Estatal, el secretario informa al presidente de la Asamblea que el punto del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.”*

En ese sentido, una vez aprobados los puntos antes transcritos, la Asamblea Estatal de Fuerza por México Veracruz aprobó los puntos siguientes:

### **“A C U E R D A**

**PRIMERO.** - *Hágase de conocimiento del Informe presentado por el Presidente del Comité Directivo Estatal a las y los integrantes de la Asamblea Estatal, Comité Directivo Estatal, Comisión Estatal de Procesos Internos, y demás órganos de dirección y apoyo del Partido Fuerza por México Veracruz.*

**SEGUNDO.**- *Emítase nombramiento del C. Eduardo Alejandro Vega Yunes como la persona encargada de representar al partido Político Fuerza por México Veracruz para acordar, Concretar y en su caso modificar acuerdos de participación, convenios, coaliciones o cualquier medio de defensa de alianza partidaria en el ámbito local con partidos políticos y agrupaciones políticas afines a la identidad de Fuerza por México Veracruz, así como para la postulación, registro y sustitución de candidatos, nombramiento de representaciones ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz y demás actos y gestiones relacionados con el proceso electoral 2023-2024.*

**TERCERO.** - *Notifíquese a los integrantes de la Asamblea Estatal, Comité Directivo Estatal, Comisión Estatal de Procesos Internos, y demás órganos de dirección y apoyo del Partido Fuerza por México Veracruz el presente acuerdo.*

**CUARTO.** - *Notifíquese y publíquese el presente Acuerdo por estrados en las oficinas del Comité Directivo Estatal.*

...

Siendo oportuno señalar que, de las constancias aportadas por el propio partido político, se advierte que, dicha sesión fue convocada en fecha 2 de enero de 2024, y que contó con el quórum necesario para su celebración, en virtud de que estuvieron presentes 25 de sus 30 integrantes<sup>3</sup>, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV y 55 de sus Estatutos, de lo que se colige que se realizó en estricto apego a la normativa interna del partido político local Fuerza por México Veracruz.

Dicho lo anterior, de la revisión a las constancias, y con fundamento en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP; así como en lo aplicable, del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE, esta autoridad advierte que en lo que corresponde al Fuerza por México Veracruz, cumplió con los requisitos establecidos en la normativa referida, esto es, se colman los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y norma estatutaria, en razón de que se constató que su máximo órgano de dirección sesionó de manera válida y aprobó que su Presidente sea la persona encargada de representar al partido político local Fuerza por México Veracruz para acordar, concretar y en su caso modificar acuerdos de participación, convenios, coaliciones o cualquier medio de defensa de alianza partidaria en el ámbito local con partidos políticos y agrupaciones políticas afines a la identidad de Fuerza por México Veracruz como en el caso concreto aconteció con relación

---

<sup>3</sup> Tal como se advierte de la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del partido político local Fuerza por México Veracruz celebrada el 6 de enero de 2024.

a la APE Equipo Político Veracruzano.

**ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “EQUIPO POLÍTICO VERACRUZANO”**

El 15 de enero de 2024, el Consejo Político de la APE Equipo Político Veracruzano, celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la cual emitió el ACUERDO CP-01/EPV/15-01-2024, y en el cual en el punto 3 del orden del día, previeron *“Discusión y aprobación del acuerdo para suscribir un acuerdo de participación y/o convenio de coalición para participar en el proceso local electoral 2023-2024 para las elecciones de las 30 diputaciones locales con el Partido Político Fuerza por México Veracruz”*, en los términos siguientes:

**“ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL EQUIPO POLÍTICO VERACRUZANO**

*Estando reunidos en las oficinas del Comité Directivo Estatal, en la dirección, cito Avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 3029, oficina 1, Colonia Virginia Cordero de Murillo Vidal, Xalapa, Veracruz, siendo las once horas del día quince de enero de dos mil veinticuatro, nos encontramos todas y todos los integrantes de este Consejo Político para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político, para someter ante la Asamblea General de esta asociación el punto comprendido en el artículo 21, inciso e) de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestra Asociación Política, por lo que: Derivado de las pláticas que se sostuvieron con los diferentes partidos políticos y coaliciones, se llegó a la conclusión de que nuestra ideología política es similar con los postulados ideológicos del partido MORENA, y en esa tesitura acordamos suscribir un acuerdo de colaboración con el partido o con la coalición que formaron para la elección de gobernadora o gobernador en el proceso electoral 2023-2024, así como participar en las 30 diputaciones locales con el Partido Político Fuerza por México, por ello:*

**SE ACUERDA**

...

*2.- Aprobación para suscribir un acuerdo de participación y/o convenio de coalición para contender en el proceso local electoral 2023-2024 para las elecciones de las 30 diputaciones por ambos principios en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 con el Partido Político Fuerza por México Veracruz.*

*Túrnese el presente acuerdo a la Asamblea Estatal, para su discusión y en su caso aprobación.”*

Siendo oportuno señalar que, de las constancias aportadas por la APE, se advierte que, dicha sesión fue convocada en fecha 10 de enero de 2024, y que contó con el quórum necesario para su celebración, en virtud de que estuvieron presentes 9 de sus 10 integrantes<sup>4</sup>, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 26 de sus Estatutos, de lo que se colige que se realizó en estricto apego a la normativa interna de la APE.

Asimismo, el 20 de enero de 2024, la Asamblea Estatal de la APE Equipo Político Veracruzano celebró la Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria en la que en sus puntos 3 y 4 refieren “**3. Discusión y aprobación del proyecto de acuerdo de participación y/o convenio de coalición emitido por el Consejo Político Estatal para contender en el proceso local electoral 2023-2024 para las elecciones de gobernadora o gobernador, con el partido Morena y partidos coaligados, y para las elecciones de las 30 diputaciones locales por ambos principios con el Partido Político Fuerza por México Veracruz, ACUERDO-CP-01/EPV/15-01-24, de quince de enero de dos mil veinticuatro, mismo que es puesto a consideración de la Asamblea. 4. Autorización al Representante Legal para Firmar el acuerdo de participación y/o convenio de coalición con la coalición o partido político que la Asamblea determinó.**”, mismos que se desarrollaron en los términos siguientes:

Lo resaltado es propio

**“Tercera resolución**

*El c. Jorge Carvalho Castañeda quien preside la asamblea pone a Discusión y aprobación el proyecto de acuerdo de participación emitido por el Consejo Político Estatal para participar en las elecciones 2023-2024, al cargo de gobernador o gobernadora y las 30 diputaciones locales por ambos principios, mismo que es puesto a consideración de la Asamblea. Por lo cual se sirve a darle lectura:*

*Pregunta a la asamblea: si no existe alguna otra propuesta para*

---

<sup>4</sup> Tal como se advierte de la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político de la APE Equipo Político Veracruzano celebrada el 15 de enero de 2024.

*modificar el punto que estamos desahogando; no habiendo otra propuesta, pregunta a la asamblea si es de aprobarse dicha propuesta por lo cual pide a la asamblea levantar la mano cuando escuchen el sentido de su voto. Por lo cual pide a los que estén a favor sirvan levantar la mano, los que estén en contra sírvanse a levantar la mano, por lo cual pregunta a los escrutadores el sentido de la votación, los cuales le contestan que se observa una mayoría visible. Quien preside la asamblea hace mención que es **APROBADA LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO POLITICO, PARA PARTICIPAR MEDIANTE UN ACUERDO DE PARTICIPACION Y/O CONVENIO DE COALICIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA: PARA LA ELECCION DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, CON LA COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA REPRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS: PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENARACION NACIONAL Y EL PARTIDO FUERZA POR MEXICO VERACRUZ Y PARA PARTICIPAR EN LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS CON EL PARTIDO FUERZA POR MEXICO VERACRUZ (sic).***

#### **Cuarta resolución**

*El C. Jorge Carvalho Castañeda quien preside la asamblea menciona que, como tercer punto del orden del día, el C. Jorge Carvalho Castañeda se pone a discusión y aprobación de la asamblea la autorización para que la asamblea estatal autorice al C. Jorge Carvalho Castañeda representante legal firme el acuerdo de participación con la coalición sigamos haciendo historia para la elección de gobernadora o gobernador del proceso electoral 2023-2024 y el acuerdo de participación y/o convenio de coalición con el Partido Fuerza por México Veracruz para la elección de los 30 diputados ambos principios al congreso del Estado de Veracruz. Pregunta a la asamblea: si no existe alguna otra propuesta para modificar el punto que estamos desahogando; no habiendo otra propuesta, pregunta a la asamblea si es de aprobarse dicha propuesta por lo cual pide a la asamblea levantar la mano cuando escuchen el sentido de su voto.*

*Por lo cual pide a los que están a favor sirvan levantar la mano, los que estén en contra sírvanse a levantar la mano, por lo cual pregunta a los escrutadores el sentido de la votación, los cuales le contestan que se observa una mayoría visible. Quien preside la asamblea hace mención que es **APROBADA LA AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA PODER FIRMAR LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION Y/O CONVENIOS DE COALICIÓN***

***PARA LA ELECCION (sic) 2023-2024 QUE FUERON APROBADOS POR ESTA ASAMBLEA se anexa a la presente acta el nombramiento del representante legal.”***

Siendo oportuno señalar que, de las constancias aportadas por la propia APE, se advierte que, dicha sesión fue convocada en fecha 15 de enero de 2024, y que contó con el quórum necesario para su celebración, en virtud de que estuvieron 169 de 210 integrantes<sup>5</sup>, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de sus Estatutos, de lo que se colige que se realizó en estricto apego a la normativa interna de la APE.

**D. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS, RESPECTO DEL CONVENIO DE INCORPORACIÓN, DENOMINADA COALICIÓN, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ Y LA APE “EQUIPO POLÍTICO VERACRUZANO”, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

Ahora bien, anexo a la solicitud señalada en el antecedente IX del presente Acuerdo se presentó el convenio siguiente:

***“CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23<sup>6</sup> DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ, EN LO SUCESIVO “FXMV”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EL C. LIC. EDUARDO ALEJANDRO VEGA YUNES Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “EQUIPO POLÍTICO VERACRUZANO” EN LO SUCESIVO “EPVAPE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL JORGE CARVALLO CASTAÑEDA, AGRUPACIONES***

<sup>5</sup> Tal como se advierte de la lista de asistencia de la Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria de la Asamblea Estatal de la APE Equipo Político Veracruzano celebrada el 20 de enero de 2024.

<sup>6</sup> Siendo oportuno señalar que, si bien el Convenio de Incorporación, denominada Coalición, enuncia como fundamento el artículo 23 del Código Electoral, lo correcto es que el mismo parte de lo dispuesto en el diverso 24 del ordenamiento en cita, razón por la cual es a partir del mismo que este órgano colegiado realiza su valoración, privilegiando el derecho de asociación de las partes que lo suscriben.

**POLÍTICAS QUE ACUERDAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**De “FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ”:**

- I. *Que es un Partido Político Local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, registrado legalmente ante el Organismo Público Local según consta en el Acuerdo OPLEV/CG394/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, y cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*
- II. *Que el Partido Fuerza por México Veracruz se encuentra debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en pleno goce de sus derechos y obligaciones de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 23 del Título Segundo, Capítulo III de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el secretario ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, el Lic. Luis Fernando Reyes Rocha, misma que se adjunta como anexo número 1.*
- III. *Que el LIC. EDUARDO ALEJANDRO VEGA YUNES, presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Veracruz, lo cual se acredita con la certificación expedida por el secretario ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, el Lic. Luis Fernando Reyes Rocha, misma que se adjunta como anexo número 1; tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio de Coalición del partido político local Fuerza por México Veracruz de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 fracción X de los Estatutos del partido y de lo acordado en el Acta de sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal del partido político aprobada en fecha 06 de enero de 2024.*
- IV. *Que el Partido Político Fuerza Por México Veracruz, tiene ubicado su domicilio en Avenida Rafael Murillo Vidal #1206, esquina (sic) Río Nautla, colonia Cuauhtémoc, C.P. 91069, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.*

**De “EQUIPO POLÍTICO VERACRUZANO”:**

- I. *Que es un organismo político, de carácter estatal, constituido por ciudadanas mexicanas y mexicanos libres en pleno ejercicio de sus*

*derechos y obligaciones, que residen en el Estado de Veracruz, que existen y actúan en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e identificados por los principios democráticos, liberales y con responsabilidad social; con el fin de intervenir en la vida pública de Veracruz. Mediante la libre reunión, discusión, capacitación y difusión, con la que se genere una opinión ciudadana mejor informada y forje propuestas emanadas de esta asociación que puedan ser aportadas a la vida democrática del Estado de Veracruz.*

- II. *Que el LIC. JORGE CARVALLO CASTAÑEDA, representante legal de la Asociación Política Estatal Equipo Político Veracruzano, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio de Coalición en su nombre y representación.*
- III. *Que la Asociación Política Estatal Equipo Político Veracruzano, tiene establecido su domicilio en Adolfo Ruíz Cortínez, oficina 1, colonia Virginia Cordero de Murillo Vidal, C.P. 91017, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.*

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** - *Las partes acuerdan celebrar un Convenio de Coalición para la elección de diputaciones por ambos principios en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*

**SEGUNDA.** - *La vigencia del Convenio de Coalición electoral será a partir de la firma del presente y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*

**TERCERA.** - *Las partes acuerdan actuar de conformidad con lo señalado en la legislación aplicable respetando en todo momento los principios rectores de la materia electoral.*

**CUARTA.** - *Las partes acuerdan que derivado del presente Convenio de Coalición no habrá aportaciones de “EPVAPE” a las campañas de los candidatos y candidatas al cargo de diputaciones por ambos principios de “FXMV” en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*

**QUINTA.** - *“EPVAPE” se compromete a:*

- I. *Realizar las actividades de promoción electoral en cada municipio del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en favor del Partido Fuerza por México Veracruz, de las candidatas y candidatos que sean postulados a ocupar el cargo de diputados por los principios de mayoría y representación proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*



- II. *Implementar las estrategias electorales de promoción, difusión, y comunicación que sean necesarias para incidir en el voto de los militantes, simpatizantes y la ciudadanía veracruzana a favor de las candidatas y candidatos postulados a ocupar el cargo de diputados por los principios de mayoría y representación proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*
- III. *Promover la ideología, valores y causas del partido político Fuerza por México Veracruz de conformidad con las Plataformas Electorales aprobadas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, siguiendo lo establecido en los Estatutos, programa de acción y declaración de principios del Partido Fuerza por México Veracruz.*

**SEXTA.** - “FXMV” se compromete a:

*Dar facilidades a “EPVAPE” para que realice las actividades señaladas en la cláusula quinta, contemplando el otorgamiento de: información, material electoral y enlaces estatales, lo anterior con excepción de aquella información relativa al padrón electoral o la que contenga datos personales.*

**SEPTIMA.-** *Avisos y comunicaciones. Las partes convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios y cuentas de correo electrónico establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.*

*Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este convenio.*

**OCTAVA.-** *El presente Convenio de Coalición es producto de la buena fe de las partes por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo.*

**NOVENA.** *Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Protección de Datos Personales, y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

En virtud de lo expuesto en el convenio previamente enunciado, esta autoridad advierte en primer lugar, que si bien su cláusula PRIMERA señala que las partes acuerdan celebrar un “*Convenio de Coalición para la elección de diputaciones por ambos principios en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*”, en términos de lo previsto en el artículo 24 del Código Electoral, las asociaciones sólo podrán participar en los procesos electorales mediante **convenios de incorporación.**

Asimismo, de las cláusulas QUINTA y SEXTA se desprende que el objeto del referido acuerdo de voluntades es únicamente realizar actividades de promoción electoral, para la elección de diputaciones en el Proceso el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Por lo que, a continuación, se realiza el análisis el referido documento como Convenio de Incorporación, denominado coalición, a la luz de los requisitos que contemplan la LGPP y el Reglamento de Elecciones en las partes que, al caso concreto apliquen, tal como se precisa en la tabla siguiente:

REQUISITO	CONVENIO
<p><b>LGPP</b> <b>Artículo 91, numeral 1</b></p> <p>a) Los partidos políticos que la forman;</p> <p><b>Reglamento de Elecciones</b> <b>Artículo 276, numeral 3</b></p> <p>a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ...</p>	<p>Se tiene por colmado, en virtud de que, tanto en el proemio del Convenio de Incorporación, denominada Coalición como en las declaraciones III del partido <b>FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ</b> y II de <b>EQUIPO POLÍTICO VERACRUZANO</b>, se precisa el nombre de las organizaciones políticas que integran la coalición, en los términos siguientes:</p> <p><i>“CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ, EN LO SUCESIVO “FXMV”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EL C. LIC. EDUARDO ALEJANDRO VEGA YUNES Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “EQUIPO POLÍTICO</i></p>

REQUISITO	CONVENIO
	<p>VERACRUZANO” EN LO SUCESIVO “EPVAPE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL JORGE CARVALLO CASTAÑEDA”</p> <p>...</p> <p>III. Que el LIC. EDUARDO ALEJANDRO VEGA YUNES, presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Veracruz, lo cual se acredita con la certificación expedida por el secretario ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, el Lic. Luis Fernando Reyes Rocha, misma que se adjunta como anexo número 1; tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio de Coalición del partido político local Fuerza por México Veracruz ...</p> <p>II. Que el LIC. JORGE CARVALLO CASTAÑEDA, representante legal de la Asociación Política Estatal Equipo Político Veracruzano, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio de Coalición en su nombre y representación.”</p>
<p><b>LGPP</b>  <b>Artículo 91, numeral 1</b>                  ...                  b) El proceso electoral federal o local que le da origen</p> <p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                  ...                  b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad...</p>	<p><b>Se tiene por colmado, en virtud de que, de manera clara, en el Convenio de Incorporación, denominada Coalición se establece en la cláusula PRIMERA la elección que motiva el convenio en los siguientes términos:</b></p> <p><i>“PRIMERA. - Las partes acuerdan celebrar un Convenio de Coalición para la elección de diputaciones por ambos principios en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.”</i></p>
<p><b>LGPP</b>  <b>Artículo 91, numeral 1</b>                  ...                  c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;                  ...</p> <p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                  ...                  c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los</p>	<p>Esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APES. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.</p> <p>En ese orden de ideas, se estima que el presente elemento no es aplicable, en virtud de que la APE no presentará candidaturas, sino que tal acción será realizada por el partido político local Fuerza por México Veracruz, toda vez que el convenio</p>

REQUISITO	CONVENIO
<p>candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>presentado tiene como objeto realizar actividades de promoción electoral en favor del Partido aludido, por lo que respecta a la participación de la APE.</p> <p>Aunado al hecho que el procedimiento que seguirá el partido político para la selección de los candidatos será de acuerdo a sus procesos internos.</p>
<p><b>LGPP</b>  <b>Artículo 91.</b></p> <p>1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:                      ...                      e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y</p> <p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                      ...</p> <p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p>	<p>Esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APES. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.</p> <p>En ese orden de ideas, se estima que el presente elemento no es aplicable, en virtud de que la APE no presentará candidaturas, sino que tal acción será realizada por el partido político local Fuerza por México Veracruz, toda vez que el convenio presentado tiene como objeto realizar actividades de promoción electoral en favor del partido aludido, por lo que respecta a la participación de la APE.</p>
<p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                      ...                      d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>Esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APES. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.</p> <p>En ese orden de ideas, se estima que el presente elemento no es aplicable, en virtud de que la APE no presentará candidaturas, sino que tal acción será realizada por el partido político local Fuerza por México Veracruz, toda vez que el convenio presentado tiene como objeto realizar actividades de promoción electoral en favor</p>

REQUISITO	CONVENIO
	<p>del Partido aludido, por lo que respecta a la participación de la APE.</p>
<p><b>LGPP</b>  <b>Artículo 91, numeral 1</b>                      ...                      f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.</p> <p><b>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</b>                      ...                      f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>Esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APES. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.</p> <p>En ese orden de ideas, se estima que el presente elemento no es aplicable, en virtud de que la APE no presentará candidaturas, sino que tal acción será realizada por el partido político local Fuerza por México Veracruz, toda vez que el convenio presentado tiene como objeto realizar actividades de promoción electoral en favor del Partido aludido, por lo que respecta a la participación de la APE.</p> <p>Aunado al hecho que como presupuesto procesal para la interposición de medios de impugnación se encuentra el interés jurídico mismo que no podría acreditar la Asociación por la naturaleza del convenio en análisis.</p>
<p><b>LGPP</b>  <b>Artículo 91, numeral 2</b>                      ...                      2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido...</p> <p><b>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</b>                      ...                      g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>Esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APES. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.</p> <p>En ese orden de ideas, se estima que el presente elemento no es aplicable, en virtud de que la APE no presentará candidaturas, sino que tal acción será realizada por el partido político local Fuerza por México Veracruz, toda vez que el convenio presentado tiene como objeto realizar actividades de promoción electoral en favor del Partido aludido, por lo que respecta a la participación de la APE.</p> <p>Aunado al hecho de que la APE no recibe financiamiento para gastos de campaña ni aportará recursos para la campaña de los candidatos y candidatas al cargo de</p>

REQUISITO	CONVENIO
	<p>diputaciones por ambos principios del partido político local Fuerza por México Veracruz, tal como se señala en la cláusula CUARTA.</p> <p><i>“CUARTA. - Las partes acuerdan que derivado del presente Convenio de Coalición no habrá aportaciones de “EPVAPE” a las campañas de los candidatos y candidatas al cargo de diputaciones por ambos principios de “FXMV” en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.”</i></p>
<p><b>LGPP</b>  <b>Artículo 91, numeral 2</b>                      ...                      2. ...De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                      ...                      h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>Esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APES. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.</p> <p>En ese orden de ideas, se estima que el presente elemento no es aplicable, en virtud de que la APE no presentará candidaturas, sino que tal acción será realizada por el partido político local Fuerza por México Veracruz, toda vez que el convenio presentado tiene como objeto realizar actividades de promoción electoral en favor del partido aludido, por lo que respecta a la participación de la APE.</p> <p>Aunado al hecho de que la APE no recibe financiamiento para gastos de campaña ni aportará recursos para la campaña de los candidatos y candidatas al cargo de diputaciones por ambos principios del Partido Fuerza por México Veracruz, tal como se señala en la cláusula CUARTA.</p> <p><i>“CUARTA. - Las partes acuerdan que derivado del presente Convenio de Coalición no habrá aportaciones de “EPVAPE” a las campañas de los candidatos y candidatas al cargo de diputaciones por ambos principios de “FXMV” en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.”</i></p>
<p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                      ...                      i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente</p>	<p>Esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APES. Lo anterior,</p>

REQUISITO	CONVENIO
<p>corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;.</p>	<p>con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.</p> <p>En ese orden de ideas, se estima que el presente elemento no es aplicable, en virtud de que la APE no presentará candidaturas, sino que tal acción será realizada por el partido político local Fuerza por México Veracruz, toda vez que el convenio presentado tiene como objeto realizar actividades de promoción electoral en favor del Partido aludido, por lo que respecta a la participación de la APE.</p> <p>Aunado al hecho de que la APE no recibe prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión.</p>
<p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                      ...                      j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p>	<p>Esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APES. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.</p> <p>En ese orden de ideas, se estima que el presente elemento no es aplicable, en virtud de que la APE no presentará candidaturas, sino que tal acción será realizada por el partido político local Fuerza por México Veracruz, toda vez que el convenio presentado tiene como objeto realizar actividades de promoción electoral en favor del Partido aludido, por lo que respecta a la participación de la APE.</p> <p>Aunado al hecho de que la APE no recibe prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión.</p>
<p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                      ...                      k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE</p>	<p>Esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APES. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.</p> <p>En ese orden de ideas, se estima que el presente elemento no es aplicable, en virtud</p>

REQUISITO	CONVENIO
	<p>de que la APE no presentará candidaturas, sino que tal acción será realizada por el partido político local Fuerza por México Veracruz, toda vez que el convenio presentado tiene como objeto realizar actividades de promoción electoral en favor del partido aludido, por lo que respecta a la participación de la APE.</p> <p>Aunado al hecho de que la APE no recibe prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión.</p>
<p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                      ...                      l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>Esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APES. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.</p> <p>En ese orden de ideas, se estima que el presente elemento no es aplicable, en virtud de que la APE no presentará candidaturas, sino que tal acción será realizada por el partido político local Fuerza por México Veracruz, toda vez que el convenio presentado tiene como objeto realizar actividades de promoción electoral en favor del Partido aludido, por lo que respecta a la participación de la APE.</p> <p>Aunado al hecho de que la APE no recibe prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión.</p>
<p><b>LGPP</b>  <b>Artículo 91, numeral 2</b>                      ...                      2. ...De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p><b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                      ...                      m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos,</p>	<p>Esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APES. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.</p> <p>En ese orden de ideas, se estima que el presente elemento no es aplicable, en virtud de que la APE no presentará candidaturas, sino que tal acción será realizada por el partido político local Fuerza por México Veracruz, toda vez que el convenio presentado tiene como objeto realizar actividades de promoción electoral en favor del Partido aludido, por lo que respecta a la participación de la APE.</p>



REQUISITO	CONVENIO
	<p>Aunado al hecho de que la APE no recibe financiamiento para gastos de campaña ni aportará recursos para la campaña de los candidatos y candidatas al cargo de diputaciones por ambos principios del partido político local Fuerza por México Veracruz, tal como se señala en la cláusula CUARTA.</p> <p><i>“CUARTA. - Las partes acuerdan que derivado del presente Convenio de Coalición no habrá aportaciones de “EPVAPE” a las campañas de los candidatos y candidatas al cargo de diputaciones por ambos principios de “FXMV” en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.”</i></p>
<p><b>Reglamento de Elecciones                      Artículo 276, numeral 3</b></p> <p>...</p> <p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>Esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APES. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.</p> <p>En ese orden de ideas, se estima que el presente elemento no es aplicable, en virtud de que la APE no presentará candidaturas, sino que tal acción será realizada por el partido político local Fuerza por México Veracruz, toda vez que el convenio presentado tiene como objeto realizar actividades de promoción electoral en favor del Partido aludido, por lo que respecta a la participación de la APE.</p>
<p><b>Reglamento de Elecciones                      Artículo 276, numeral 5</b></p> <p>...Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.</p>	<p>Esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APES. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.</p> <p>En ese orden de ideas, se estima que el presente elemento no es aplicable, en virtud de que la APE no presentará candidaturas, sino que tal acción será realizada por el partido político local Fuerza por México</p>

REQUISITO	CONVENIO
	<p>Veracruz, toda vez que el convenio presentado tiene como objeto realizar actividades de promoción electoral en favor del Partido aludido, por lo que respecta a la participación de la APE.</p> <p>Aunado al hecho que sólo los partidos políticos son quienes tendrán representación ante el OPLE Veracruz y ante las mesas directivas de casilla.</p>

20 Aunado a lo precisado en la tabla que precede, resulta oportuno señalar que, de la lectura de las cláusulas **CUARTA**, **QUINTA** y **SEXTA** del Convenio de Incorporación, denominada Coalición que a la letra establecen lo siguiente:

*“CUARTA. - Las partes acuerdan que derivado del presente Convenio de Coalición no habrá aportaciones de “EPVAPE” a las campañas de los candidatos y candidatas al cargo de diputaciones por ambos principios de “FXMV” en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*

*QUINTA. - “EPVAPE” se compromete a:*

***Realizar las actividades de promoción electoral en cada municipio del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en favor del Partido Fuerza por México Veracruz, de las candidatas y candidatos que sean postulados a ocupar el cargo de diputados por los principios de mayoría y representación proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.***

***Implementar las estrategias electorales de promoción, difusión, y comunicación que sean necesarias para incidir en el voto de los militantes, simpatizantes y la ciudadanía veracruzana a favor de las candidatas y candidatos postulados a ocupar el cargo de diputados por los principios de mayoría y representación proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024***

***Promover la ideología, valores y causas del partido político Fuerza por México Veracruz de conformidad con las Plataformas Electorales aprobadas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, siguiendo lo establecido en los Estatutos, programa de acción y***

*declaración de principios del Partido Fuerza por México Veracruz.*

SEXTA. - “FXMV” se compromete a:

*Dar facilidades a “EPVAPE” para que realice las actividades señaladas en la cláusula quinta, contemplando **el otorgamiento de: información, material electoral y enlaces estatales**, lo anterior con excepción de aquella información relativa al padrón electoral o la que contenga datos personales.”*

**Lo resaltado es propio**

Se advierte, en primer lugar, que la APE en cita **no realizará aportaciones para las campañas de los candidatos y candidatas al cargo de diputaciones de Fuerza por México Veracruz en el Proceso Electoral 2023-2024**, sin embargo, del contenido de la cláusula QUINTA, se advierte el compromiso de la misma a realizar actividades de promoción electoral de las y los candidatos aludidos en cada municipio del estado de Veracruz, así como el de implementar estrategias electorales de promoción, difusión para incidir en el voto de los militantes, simpatizantes y la ciudadanía veracruzana a favor de las referidas candidaturas; así como el promover la ideología, valores y causas del partido político local Fuerza por México Veracruz.

Además de que, para el cumplimiento de lo anterior el Partido en cita otorgará a la APE información, material electoral y enlaces estatales.

Bajo ese orden de ideas, tomando en consideración la importancia y trascendencia sobre la claridad del uso de recursos que pudiese generarse con motivo del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el Convenio de Incorporación, denominada Coalición en análisis, la APE Equipo Político Veracruzano deberá informar a la Unidad de Fiscalización de este OPLE Veracruz, lo atinente respecto de las aportaciones en efectivo o en especie que, en su caso, pudiese llegar a transferir al partido político local

Fuerza por México Veracruz, lo anterior a fin de que la referida Unidad cuente con los insumos necesarios para la fiscalización que realizará respecto a la referida Asociación.

- 21 Analizado lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que cuenta con los elementos suficientes para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro del **Convenio de Incorporación, denominada Coalición que suscriben el partido político local Fuerza por México Veracruz y la APE Equipo Político Veracruzano** cuyo objeto es realizar actividades de promoción electoral, para la elección de diputaciones, en el Proceso el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos de lo establecido en el artículo 24 del Código Electoral.
- 22 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II , 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, inciso a) y b), 67, primer párrafo de la Constitución Local; 12, numeral 2, 98, numeral 1 de la LGIPE; 23, numeral 1, incisos b) y f) y 85, numerales 2 y 6, 88, 89, numeral 1, inciso a) 90, 91, 92 de la LGPP; 40, fracciones I, II y VI 99, 108, del Código Electoral; 1 y 4 del Reglamento

Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 275, 276, 277, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente la solicitud de registro del Convenio de Incorporación, denominada Coalición, presentado por el partido político local Fuerza por México Veracruz y la APE “Equipo Político Veracruzano”, para la elección de diputaciones, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos de lo establecido en el artículo 24 del Código Electoral.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Incorporación Transitoria de Coalición referido en el punto anterior.

**TERCERO.** La APE Equipo Político Veracruzano, deberá informar a la Unidad de Fiscalización de este OPLE Veracruz, de las aportaciones en efectivo o en especie que, en su caso, le transfiera al partido político local Fuerza por México Veracruz.

**CUARTO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al partido político local Fuerza por México Veracruz a través de su representación ante el Consejo General, así como al ciudadano Eduardo Alejandro Vega Yunes en el domicilio señalado en el escrito de presentación del Convenio de Incorporación Transitoria de Coalición.

**QUINTO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a la APE Equipo Político Veracruzano, en el domicilio registrado ante este OPLE Veracruz.

**SEXTO.** Notifíquese a la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz para su conocimiento y consideración.

**SÉPTIMO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para su conocimiento y consideración.

**OCTAVO.** Notifíquese al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado en términos de lo previsto por el artículo 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el primero de febrero dos mil veinticuatro, en Sesión Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**